

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.779/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.779/1969, promovido por don Marcelino Clavijo Ródenas, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 27 de marzo de 1969, sobre denegación de la expedición de tarjeta de transportes de la serie VI; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 13.779 de 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Angel Jimeno García, en nombre y representación de don Marcelino Clavijo Ródenas, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 27 de marzo de 1969, por la que se denegaba la expedición de tarjeta de transportes de la serie VI, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.416/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.416/1969, promovido por don Alberto Jiménez Arellano y Guajardo, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1969, que denegó acceso de la finca propiedad del recurrente, sita en la carretera de La Coruña, kilómetro 10,300, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Gallana, en nombre y representación de don Alberto Jiménez Arellano y Guajardo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1969 y 14 de noviembre de 1969, que en trámites de reposición y alzada, respectivamente, confirmaron la resolución que en 8 de mayo de 1968 se dictó por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.575/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.575/1969, promovido por «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, S. A.»; «Autobuses de La Concepción, Vicente Montes e Hijos, S. L.»; «Viajes y Transportes, Sociedad Limitada»; don Amadeo Asunción Roca, don Tomás Granero Garrigós, don Enrique Burches Espert y don Vicente Bataller Segul, contra resolución expresa de este Ministerio de Obras Públicas, de 6 de junio de 1969, sobre concesión a

«Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado al haberse interpuesto el recurso por personas no legitimadas, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, Sociedad Anónima»; «Autobuses de La Concepción, Vicente Montes e Hijos, S. L.»; «Viajes y Transportes, S. L.»; don Amadeo Asunción Roca, don Tomás Granero Garrigós, don Enrique Burches Espert y don Vicente Bataller Segul, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1969, que desestimando el recurso de reposición interpuesto por los accionantes, confirmaba lo dispuesto en la resolución de 16 de agosto de 1968 por la que se ordenaba a la Empresa «Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.» construyera las obras, consideradas como imprescindibles y redactase un proyecto justificativo de las modificaciones introducidas en el de la concesión, dándole para ello el plazo de seis meses, absteniéndonos de resolver las demás cuestiones tanto de fondo como de forma planteadas por las partes, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.841/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.841/1969, promovido por don Melitón Romero Marcos, contra resolución de este Ministerio, de 21 de febrero de 1969, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial de 16 de agosto de 1968; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Melitón Romero Marcos, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 21 de febrero de 1969, que en trámite de reposición confirmó la dictada por el mismo Ministerio en 16 de agosto de 1968, declaramos que ambos actos administrativos son conformes a derecho, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.933/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.933/1969, promovido por don Antonio López Pallarés y doña Lucía Martínez López, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 26 de abril de 1969, referente a servidumbre forzosa de acueducto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Pallarés y doña Lucía Martínez López, en su propio nombre y en la representación con que comparecieron contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 26 de abril de 1969, en el

expediente A-102 desestimativa de la alzada formulada por los recurrentes contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del E. de España de 9 de octubre de 1968, por la que se otorgó servidumbre forzosa de acueducto en interés privado sobre las fincas de los autores que en dicho expediente se precisan a favor del solicitante don Antonio Gilma Muñoz, con objeto de transformar en regadío las fincas «Matalentisco Alto» y «Matalentisco de Abajo» con aguas procedentes de un pozo de su propiedad cuyas Resoluciones confirmativas por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.307/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.307/1969 promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Bayatas contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de febrero de 1969 sobre concesión de un caudal de aguas vertientes al barranco de Tomás Arriado, solicitada por el Ayuntamiento de Orgiva (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes de Bayatas contra la Administración, impugnando las Resoluciones de la Comisaría de Aguas del Sur de España de 12 de septiembre de 1966 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de febrero de 1969 debemos confirmar, como confirmamos, ambas resoluciones que concedieron al Ayuntamiento de Orgiva autorización para derivar, con destino al abastecimiento de dicha población, 8,66 litros por segundo de aguas vertientes al barranco de Tomás Arriado, con arreo a las condiciones establecidas en las mismas por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.491/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.491/1969 promovido por el Ayuntamiento de Hlora (Granada) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de marzo de 1969, sobre abastecimiento de aguas en Anejo de Alcanarés, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez Jauregui, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hlora, contra la Resolución fecha 12 de marzo de 1969 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, confirmatoria en oposición de la dictada por el mismo Centro directivo en 22 de noviembre de 1968, que resolvió no admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por la mencionada Corporación municipal, contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 2 de abril de 1968, declaramos que los actos administrativo recurridos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.555/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.555/1969 promovido por «Autobuses del Norte, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, sobre servicio público regular de viajeros por carretera entre Bilbao y Soria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima» (A. N. S. A.), contra la Administración, impugnando el acuerdo presunto delegatorio de la alzada formulada contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, a que se refiere este recurso contencioso, debemos anular y anulamos la mencionada Resolución y las actuaciones practicadas en el expediente administrativo en que fué dictada, ordenando sea restituido el momento procesal anterior a la resolución directiva ya señalada para que por la Administración se regulara el solicitante a fin de que en plazo legal subsane los defectos que a juicio de la Administración, tenga el proyecto y estudio económico presentado, debiendo seguir el expediente con arreo a derecho, desestimando el resto de las pretensiones del actor; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.556/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.556/1969 promovido por «Autobuses del Norte, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, sobre servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún (frontera) a Torremolinos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima», contra la Resolución expresa de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968 y la falta del Ministerio de Obras Públicas que, por silencio administrativo, denegó el recurso de alzada formulado contra aquella, por las cuales se denegaba la aprobación técnica del proyecto y estudio económico del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Irún (frontera) y Torremolinos, solicitado por el actor, ordenando la cancelación y el archivo del expediente, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en este expediente a fin de que por la Dirección General de Transportes Terrestres se otorgue el plazo de diez días con el fin de que pueda subsanar los defectos de la documentación presentada que habrán de ser señalados, y transcurrido el plazo se pronuncie la Administración como mejor proceda en derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.037/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.037/1969 promovido por don Juan Montesdeoca, don Juan Pablo Acosta y don Manuel Pino Yanes, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 17 de abril de 1969, sobre caducidad de concesión de alumbramientos de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así: